



## **RESOLUCION N° 1155-2024-ANA-TNRCH**

**Lima, 31 de octubre de 2024**

<b>N° DE SALA</b>	:	Sala 1
<b>EXP. TNRCH</b>	:	490-2024
<b>CUT</b>	:	89962-2024
<b>SOLICITANTE</b>	:	Oscar Javier de Osma Berckemeyer.
<b>MATERIA</b>	:	Procedimiento administrativo general
<b>SUBMATERIA</b>	:	Queja por defecto de tramitación
<b>ÓRGANO</b>	:	AAA Chaparra Chincha
<b>UBICACIÓN</b>	:	Distrito : Túpac Amaru
<b>POLÍTICA</b>	:	Provincia : Pisco
	:	Departamento : Ica

**Sumilla:** Es fundada la queja por defecto de tramitación cuando se advierte una demora excesiva que supera el plazo razonable, sin emitir pronunciamiento.

**Marco normativo:** Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Sentido:** Fundada.

### **1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO**

La señora Angelica María Mendoza Martínez abogada del señor Oscar Javier De Osma Berckemeyer, presenta una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, por la infracción de plazos establecidos legalmente y no haber emitido pronunciamiento sobre su solicitud de aprobación de estudio Hidrogeológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea para la ubicación de 3 pozos tubulares y autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo para el Fundo Galáctica, ubicado en el distrito de Túpac Amaru, provincia de Pisco y departamento de Ica.

### **2. ARGUMENTO DE LA QUEJA**

La señora Angelica María Mendoza Martínez abogada del señor Oscar Javier De Osma Berckemeyer, sustenta su queja por defecto de tramitación, señalando que el 03.04.2024 ingresó su expediente solicitando la aprobación de estudio Hidrogeológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea para la ubicación de 3 pozos tubulares y autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, presentada con CUT N° 59269-2024 y que habiendo transcurrido más de seis (06) meses desde su solicitud, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha no ha resuelto su procedimiento.

### 3. ANTECEDENTES RELEVANTES

**Respecto a la solicitud de aprobación de estudio Hidrogeológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea para la ubicación de 3 pozos tubulares y autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con el CUT N° 59269-2024.**

- 3.1. Con el escrito de fecha 03.04.2024<sup>1</sup>, los señores Oscar Javier de Osma Berckemeyer y Patricia Arena Llona de Osma en fecha 03.04.2024<sup>2</sup>, solicitaron ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha la aprobación de estudio hidrogeológico para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para la ubicación de tres pozos tubulares y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo para el Fundo Galáctica, distrito de Túpac Amaru Inca, provincia de Pisco, departamento de Ica.
- 3.2. Mediante la Esquela N° 0030-2024-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC de fecha 16.05.2024 la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, dispone que la Administración Local de Agua Pisco realice actuaciones para la continuación del procedimiento.
- 3.3. Con la Carta N° 0264-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.P de fecha 22.05.2024 la Administración Local de Agua Pisco, comunica a los administrados las observaciones encontradas en su expediente.
- 3.4. Con el escrito de fecha 18.06.2024, la señora Angelica María Mendoza Martínez abogada del señor Oscar Javier De Osma Berckemeyer, presenta el levantamiento de observaciones.
- 3.5. Mediante el Aviso Oficial N° 0011-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.P de fecha 16.07.2024, la Administración Local de Agua Pisco da a conocer la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozo tubular proyectado para el proyecto denominado “Estudio Hidrogeológico para la Acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea para la ubicación de tres pozos tubulares con fines de uso agrícola en el Fundo Galáctica”.
- 3.6. Con la Carta N° 0432-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.P de fecha 16.07.2024 la Administración Local de Agua Pisco, comunica a los administrados las observaciones encontradas en su expediente.
- 3.7. Con la Carta N° 0463-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.P de fecha 30.07.2024 la Administración Local de Agua Pisco, reitera a los administrados las observaciones encontradas en su expediente.
- 3.8. Con el escrito de fecha 07.08.2024, la señora Angelica María Mendoza Martínez abogada del señor Oscar Javier De Osma Berckemeyer, presenta el levantamiento de observaciones.
- 3.9. Mediante el escrito de fecha 12.08.2024, la señora Angelica María Mendoza Martínez abogada del señor Oscar Javier De Osma Berckemeyer, solicita la suspensión de

---

<sup>1</sup> De acuerdo con el registrado realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

<sup>2</sup> De acuerdo con el registrado realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

plazos en el trámite por un periodo de quince (15) días hábiles con la finalidad de poder concluir con las Publicaciones del Aviso Oficial ante las instituciones competentes.

- 3.10. Mediante el Informe Legal N° 0314-2024-ANA-AAA.CHCH/GMDLRT de fecha 10.10.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, concluye que corresponde disponer la suspensión por el periodo de quince (15) días hábiles el cómputo del plazo del procedimiento administrativo.
- 3.11. Mediante la Resolución Directoral N° 0878-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 10.10.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha resuelve disponer la suspensión por el periodo de quince (15) días hábiles del cómputo del plazo del procedimiento administrativo de sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea y Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, para la perforación de tres (03) pozos tubulares con fines de uso productivo – agrícolas, proyectados en el sector de Lanchas, distrito de Túpac Amaru, provincia de Pisco y departamento de Ica, promovido por los señores Oscar Javier de Osma Berckemeyer y Patricia Arena Llona de Osma.
- 3.12. Con el escrito de fecha 16.10.2024, la señora Angelica María Mendoza Martínez abogada del señor Oscar Javier De Osma Berckemeyer, solicita la continuación del trámite por haberse cumplido con las publicaciones y adecuación del procedimiento administrativo y prescindir del plazo de suspensión de quince (15) días hábiles.

**Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la señora Angelica María Mendoza Martínez abogada del señor Oscar Javier De Osma Berckemeyer.**

- 3.13. Con el escrito ingresado el 15.05.2024<sup>3</sup>, la señora Angelica María Mendoza Martínez abogada del señor Oscar Javier De Osma Berckemeyer presentó una queja por defecto de tramitación, señalando que ha transcurrido treinta (30) días sin que se emita pronunciamiento alguno, evidenciando una falta administrativa, vulnerando los principios éticos del servidor público.
- 3.14. Mediante la Resolución N° 0475-2024-ANA-TNRCH de fecha 24.05.2024, recibida en fecha 05.06.2024, este Tribunal declara infundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Oscar Javier De Osma Berckemeyer, debido a que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha realizó actuaciones en un tiempo razonable.
- 3.15. Con el escrito ingresado el 27.09.2024, la señora Angelica María Mendoza Martínez abogada del señor Oscar Javier De Osma Berckemeyer reiteró la queja por defecto de tramitación, indicando que su expediente se encuentra en el área legal desde el 07.11.2024 y que hasta el momento no resuelven su solicitud.
- 3.16. Mediante el Memorando N° 2676-2024-ANA-AAACHCH de fecha 27.09.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha remite a la Secretaría Técnica de este Tribunal el reiterativo de queja formulada por la señora Angelica María Mendoza Martínez abogada del señor Oscar Javier De Osma Berckemeyer.
- 3.17. Con el Memorando N° 1646-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 03.10.2024, la secretaria técnica de este Tribunal solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua

---

<sup>3</sup> De acuerdo con el registrado realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

Chaparra Chincha la emisión de un informe de descargo en el plazo de un (01) día hábil; así como la remisión del expediente con CUT 59269-2024.

- 3.18. Con el Memorando Múltiple N° 0311-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 09.10.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha solicita a su área técnica y legal, así como a la Administración Local del Agua Pisco la emisión de un informe respecto de la queja interpuesta por la señora Angelica María Mendoza Martínez abogada del señor Oscar Javier De Osma Berckemeyer, asimismo, la remisión del expediente con CUT N° 59269-2024.
- 3.19. Mediante la Hoja de Elevación N° 0358-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.P de fecha 10.10.2024, la Administración Local de Agua Pisco da respuesta a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.
- 3.20. Con el Informe N° 0014-2024-ANA-AAA.CHCH/GMDLRT de fecha 11.10.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha concluyó que la solicitud del administrado ha sido atendida mediante la Resolución Directoral N° 0878-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 10.10.2024, la misma que a la fecha se encuentra en proceso de notificación por la Unidad de Trámite Documentario.
- 3.21. Mediante el Informe N° 0138-2024-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC de fecha 11.10.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha concluyó que la solicitud del administrado ha sido atendida mediante la Resolución Directoral N° 0878-2024-ANA-AAA.CHCH, luego de lo cual se continuara con el trámite respectivo.
- 3.22. Con el Memorando N° 2822-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 14.10.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha remite a la Secretaría Técnica de este Tribunal el descargo correspondiente a la queja formulada por la señora Angelica María Mendoza Martínez abogada del señor Oscar Javier De Osma Berckemeyer.

#### **4. ANÁLISIS DE FORMA**

##### **Competencia del Tribunal**

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación, de conformidad con el artículo 169° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>4</sup>, y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>5</sup>.

##### **Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la señora Angelica María Mendoza Martínez abogada del señor Oscar Javier De Osma Berckemeyer.**

- 4.2. El 15.05.2024<sup>6</sup>, la señora Angelica María Mendoza Martínez abogada del señor Oscar Javier De Osma Berckemeyer, presentó una queja contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha por no haber emitido pronunciamiento sobre su solicitud de aprobación de estudio Hidrogeológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea para la ubicación de 3 pozos tubulares y

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

<sup>5</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

<sup>6</sup> De acuerdo con el registrado realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo para el Fundo Galáctica, tramitada en el expediente con CUT N° 59269-2024.

- 4.3. El artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

**"Artículo 169°. - Queja por defectos de tramitación**

*169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*

*169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.*

*169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.*

*169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.*

*169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable".*

- 4.4. Conforme se advierte de los antecedentes, el señor Oscar Javier De Osma Berckemeyer<sup>7</sup>, solicitó ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea para la ubicación de 3 pozos tubulares y autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo para el Fundo Galáctica.
- 4.5. De acuerdo con lo señalado en los numerales 3.2 al 3.12 de la presente resolución, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha ha realizado actuaciones sobre la solicitud de acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea para la ubicación de 3 pozos tubulares y autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo para el Fundo Galáctica; sin embargo, no ha emitido pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud presentada por el administrado, pese a que cuenta con elementos para evaluar la solicitud.
- 4.6. Es importante precisar que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha refiere en sus descargos que la solicitud del administrado ha sido atendida mediante la Resolución Directoral N° 0878-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 10.10.2024; pero, de la revisión de dicho acto administrativo se advierte que solo dispuso la suspensión del procedimiento por quince (15) días hábiles, no habiéndose resuelto el tema de fondo de la solicitud:

**"SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DISPONER LA SUSPENSIÓN** por el periodo de quince (15) días hábiles, del cómputo del plazo del presente procedimiento administrativo sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea y Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, para la perforación de tres (03) pozos tubulares, con fines de uso productivo - agrícolas, proyectados en el sector de Lanchas, distrito de Túpac Amaru, provincia de Pisco y departamento de Ica, promovido por el

<sup>7</sup> De acuerdo con el registro realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

*señor Oscar Javier De Osma Berckemeyer, identificado con DNI N° 06965405 y la señora Patricia Arena Llona, identificada con DNI N° 07275110, a cuyo vencimiento esta Dirección continuará con la instrucción del procedimiento en el estado en que se encuentre, por los fundamentos expuestos en la presente resolución*

- 4.7. En ese sentido, se determina que es fundada la queja por defecto de tramitación cuando se advierte una demora en la atención del procedimiento, por un período que supera el doble de lo establecido, sin emitir pronunciamiento.
- 4.8. En atención a lo señalado en el numeral 169.5 del artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde dictar las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, en tal sentido, se debe disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha emita en un plazo de tres (3) días hábiles el pronunciamiento que corresponda respecto de la solicitud de acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea para la ubicación de 3 pozos tubulares y autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo para el Fundo Galáctica, presentada por el señor Oscar Javier De Osma Berckemeyer, bajo apercibimiento de disponer que se adopten las acciones disciplinarias correspondientes.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1244-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 31.10.2024, este colegiado, por unanimidad,

#### **RESUELVE:**

- 1°.-** Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada el señor Oscar Javier De Osma Berckemeyer, contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha respecto de la solicitud de aprobación de estudio Hidrogeológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea para la ubicación de 3 pozos tubulares y autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo para el Fundo Galáctica tramitada con el CUT N° 59269-2024.
- 2°.-** Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha emita en un plazo de tres (3) días hábiles el pronunciamiento que corresponda respecto de la solicitud de acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea para la ubicación de 3 pozos tubulares y autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo para el Fundo Galáctica, presentada por la señora Angelica María Mendoza Martínez abogada del señor Oscar Javier De Osma Berckemeyer.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL